

S O C I E D A D :

"PRODUCTOS LATINO AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA".

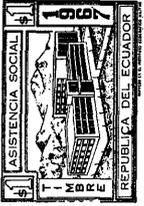
CAPITAL SOCIAL S/ 1'000.000,00

& &

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen el señor Gherson Coifman, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, residente en Guayaquil y ocasionalmente en esta Capital; y el señor doctor Jorge Pérez Serrano, ecuatoriano, abogado, vecino de esta ciudad, como mandatario del señor Van Louis Mc Neel, según lo demuestra el poder que se agrega.- Los comparecientes son casados y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en su protocolo una escritura pública por la cual conste lo siguiente:- ESTATUTOS DE LA COMPANIA "PRODUCTOS LATINO AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "Productos Latino Americanos Sociedad Anónima" se establece en la ciudad de Guayaquil, una sociedad Anónima Industrial, que tendrá por objeto principal la elaboración de productos para fabricar en volturas plásticas para envolver bananos, venderlos y distribuirlos.- Podrá, igualmente, elaborar productos de la misma materia, para otros usos similares o que tengan relación con esta industria.- Estará facultada, además, para importar, exportar, vender, y elaborar cualquier clase de mercadería y celebrar toda



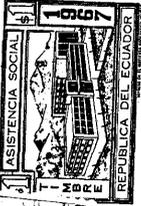
Serie B
07305487



1 clase de contratos que el Código de Comercio enumera como actos
2 y contratos de comercio, así como en general podrá también lle-
3 var a cabo toda clase de actos y contratos civiles o de otra -
4 naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO SE-
5 GUNDO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad
6 de Guayaquil, pero cuando las exigencias del negocio lo requie-
7 ran, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares -
8 del país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO.- El plazo acordado
9 para la duración de esta compañía es de diez años contados des-
10 de la fecha de otorgamiento de esta escritura; sin embargo, en
11 cualquier tiempo de la vigencia de este contrato y aún cuando no
12 estuviere vencido ese plazo, la compañía podrá ser puesta en -
13 liquidación y disuelta si así lo resolviere un número de accio-
14 nistas que represente más del setenta y cinco por ciento del -
15 capital social.- Con todo, si el motivo para decidir su termi-
16 nación fuera por pérdidas o falta de utilidades en el negocio, -
17 se podrá acordar esta disolución y liquidación por simple mayo-
18 ría, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo vigé-
19 simo noveno.- Si noventa días antes de que expire el plazo de -
20 los diez años la mayoría de los accionistas no hubiera manifestado
21 por escrito ante un Juez de primera instancia de Guayaquil, com-
22 petente por razón de la cuantía, su intención de que la compañía
23 cese en sus actividades, se entenderá que ésta quedará prorrogada
24 por cinco años más y así sucesivamente se podrá ir realizando -
25 estas prórrogas tácitas siempre que la mayoría de los accionis-
26 tas, no notificaren, en la forma indicada, su deseo de dar por
27 terminada la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DE LA -
28 COMPANIA.- ARTICULO CUARTO.- El capital social será de un millón



Serie B
07305489



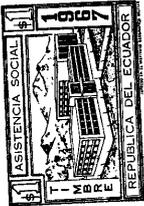
[Handwritten signature]

1 de sures, dividido en cien acciones al portador de un valor -
 2 nominal de diez mil sures cada una. Las acciones constarán en
 3 títulos que deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente
 4 de la compañía, con numeración corrida del uno al ciento.- Ca-
 5 da acción, dará derecho a un voto en las reuniones de Junta -
 6 General de Accionistas, y para el caso de elecciones pluriperso-
 7 nales, la votación se verificará de acuerdo con lo dispuesto -
 8 en el artículo décimo sexto de estos Estatutos.- Las acciones -
 9 serán indivisibles, pero en cambio, se podrá extender un solo
 10 título representativo de varias acciones, el cual deberá estar
 11 suscrito también, por el Presidente y el Gerente de la compañía.
 12 Cualquiera de los accionistas podrá, si lo deseara, convertir -
 13 en nominales sus acciones al portador y, posteriormente, vol-
 14 ver a convertirlas, nuevamente, en acciones al portador.- CAPI-
 15 TULO PERCHERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO -
 16 QUINTO.- La Junta General de Accionistas constituirá la enti-
 17 dad máxima en la marcha de la compañía y estará integrada por
 18 los poseedores de las acciones de ésta.- ARTICULO SEXTO.- La -
 19 Junta General tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y ex-
 20 traordinarias.- Las primeras se deberán llevar a cabo durante -
 21 el primer trimestre de cada año y las segundas cuando las con-
 22 voque, fuera de esta época, el Presidente, el Gerente de la Com-
 23 paña o lo solicite un número de accionistas que sean poseedores
 24 de títulos que representen por lo menos la tercera parte del -
 25 capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- Las convocatorias a Junta -
 26 General de Accionistas deberán ser hechas por la prensa, con -
 27 quince días de anticipación por lo menos, debiéndose citar per-
 28 sonalmente, por carta certificada o cablegrama, a todos los -

1 accionistas que tuvieran registrada su dirección en la compañía
2 o a sus apoderados que estuvieren inscritos como tales en la -
3 Secretaría.- La citación podrá hacerse, también, privadamente,
4 por escrito que deberá estar firmado por todos los citados; pe-
5 ro si los accionistas residieren en lugares distintos, se les -
6 enviará citaciones individuales que éstos deberán devolver fir-
7 madas.- En las citaciones se expresará el objeto u objetos -
8 para los cuales se convoca la sesión y cualquiera resolución so-
9 bre un asunto que no haya estado indicado en la convocatoria, -
10 carecerá de valor a menos que se trate del caso del artículo -
11 octavo.- ARTICULO OCTAVO.- Cuando estuvieren representadas to-
12 das las acciones de la compañía, podrán reunirse sin necesidad -
13 de convocatoria previa, en cualquier parte de la República del
14 Ecuador o fuera de ella y constituirse en Junta General de Ac-
15 cionistas, los accionistas y tratar de cualquier asunto.- ARTI-
16 CULO NOVENO.- A las sesiones de Junta General de Accionistas, -
17 los accionistas podrán concurrir representados por mandatarios.
18 Si el representante de un accionista fuera también accionista -
19 de la compañía, el derecho de representarlo podrá ser otorgado,
20 simplemente, por medio de una carta; pero cuando la persona -
21 que representa a un accionista, no fuere accionista de la compa-
22 ñía, necesitará un poder legalmente conferido para el efecto.--
23 ARTICULO DECIMO.- Las decisiones tomadas por la Junta General -
24 de Accionistas aunque no hayan concurrido a la sesión o hayan vota-
25 do en contra de esas resoluciones.- Para cualquiera resolución -
26 de la Junta General, se necesita la mayoría absoluta de votos de
27 los concurrentes a la reunión, salvo que se trate de asuntos para
28 los cuales la ley o estos Estatutos exigen mayor número de votos.



Serie B
06804112



1 ARTICULO DECIMO PRIMERO - De las sesiones de Junta General se
2 dejará constancia en una acta que será redactada y aprobada -
3 en la misma sesión, para lo cual se concederá el receso necesari-
4 o.- El acta irá firmada por el Presidente y el Gerente de la
5 compañía o quienes hagan sus veces.- En toda acta será indispen-
6 sable, bajo pena de nulidad, insertar la convocatoria respecti-
7 va hecha para la sesión, exceptuando el caso del artículo octa-
8 vo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas -
9 será presidida por el Presidente de la Compañía o su subrogante
10 y actuará como Secretario el Gerente de la compañía o su subrogante.
11 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General
12 de accionistas:- a) Elegir al Gerente y Comisarios de la Compañía
13 y llenar las vacantes dejadas por éstos.- b) Conocer de los
14 balances y cuentas de la compañía anualmente, así como del in-
15 forme del Comisario y resolver acerca de tales documentos y re-
16 parto de utilidades y formación de reservas. c) Reformar los -
17 Estatutos sociales y aumentar o disminuir el capital con la mis-
18 ma mayoría a que se refiere el artículo vigésimo noveno.- d) -
19 Acordar la disolución de la compañía, su liquidación y nombrar
20 liquidadores de acuerdo con el artículo tercero de los presentes
21 Estatutos; e) Resolver cualquier asunto de la compañía cuya de-
22 cisión no esté atribuida por la Ley o estos Estatutos a otra en-
23 tidad o funcionario de la compañía;- f) Ampliar o disminuir las
24 facultades del Gerente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que haya
25 quorum en las sesiones de Junta General se necesitará que en la
26 reunión se encuentre representado más de la mitad del capital -
27 social.- Si no se consiguere quorum a la primera citación, se -
28 Podrá hacer una segunda convocatoria con una anticipación de -

1 ocho días advirtiéndole que se llevará a cabo la reunión cualquiera
2 que sea el número de los accionistas concurrentes y el capital -
3 que ellos representen.- Cuando no se hubiere conseguido quorum a
4 la primera citación, a todos los accionistas que residieren -
5 fuera del país y que tuvieran su dirección registrada se los -
6 notificará cablegráficamente y la copia del cable servirá como
7 prueba de que éstos han sido citados.- CAPITULO CUARTO.- DEL CON-
8 SEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo Directivo
9 estará formado por cuatro Directores principales y cuatro Direc-
10 tores Suplentes, elegidos por la Junta General de acuerdo con -
11 estos Estatutos, quienes podrán o no ser accionistas de la -
12 compañía; y por un Director especial, que será elegido por es-
13 tos cuatro Directores principales.- Presidirá el Directorio el
14 Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente
15 o su subrogante.- Al Presidente lo reemplazarán los Vicepresiden-
16 tes en el orden que hubieren sido elegidos, en caso de falta o
17 impedimento del primero.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Directores
18 durarán dos años en sus funciones, serán elegidos en una sola -
19 votación simultánea y saldrán electos los cuatro que tengan -
20 mayor número de votos.- En las elecciones pluripersonales, los -
21 accionistas tendrán derecho a aplicar los votos correspondientes
22 a sus acciones, a una o más de las personas elegidas.- Es decir -
23 que se aplicará el sistema de votación que se conoce como el de
24 voto acumulativo.- Terminada la elección de los cuatro Directo-
25 res principales, la de los suplentes se hará en igual forma.- En
26 caso de que habiendo votado todos los concurrentes, solamente -
27 hubieren sido elegidos tres Directores principales en vez de los
28 cuatro que mandan estos Estatutos, los tres electos designarán -



Serie B
06804118



1 un cuarto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Director especial -
 2 será nombrado por los cuatro Directores, teniendo en las sesio-
 3 nes de Directorio, voz pero no voto; pero en caso de que en -
 4 una sesión de Directorio, los cuatro Directores generales tu-
 5 vieren divididas sus opiniones, votando dos en un sentido y dos
 6 en otro, produciéndose así un empate, se convocará una segunda
 7 reunión veinticuatro horas después cuando menos, y si en ésta -
 8 se produjese nuevamente el empate, el Director especial tendrá, en
 9 esta ocasión voto dirimente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que
 10 pueda reunirse el Consejo Directivo, se necesitará que concu-
 11 rran por lo menos tres de sus miembros.- Los Directores podrán
 12 concurrir a las sesiones por medio de su apoderado legalmente -
 13 constituido.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las sesiones del Con-
 14 sejo Directivo que se reunirá por lo menos una vez al año o -
 15 cuando lo convoque con prudencial anticipación el Presidente -
 16 o el Gerente, se extenderá una acta que deberá ser firmada -
 17 por todos los concurrentes a menos que alguno de ellos se nega-
 18 re o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.- En el
 19 acta se insertará bajo pena de nulidad la respectiva citación.
 20 Los Directores que residieren fuera de Guayaquil deberán regis-
 21 trar sus direcciones a fin de que puedan ser notificados cable-
 22 gráficamente.- La citación para los Directores domiciliados en
 23 Guayaquil será personal y deberá estar firmada por los citados.
 24 El acta será redactada y aprobada en la misma sesión, para lo
 25 cual se concederá el receso necesario.- ARTICULO VIGESIMO.- Son
 26 atribuciones del Consejo Directivo: a) Expedir y modificar el -
 27 Presupuesto de la Compañía y fijar el sueldo del Gerente;- b).
 28 Supervigilar la marcha y administración de la Compañía; c) Dic-

tar el reglamento de la Compañía cuando lo estimare necesario;

d) Nombrar los Vicepresidentes que estimare necesarios en su -

orden otorgándoles sus atribuciones; e) Decidir y autorizar la

compra, venta, hipoteca o anticresis de inmuebles, o cualquier

erogación que signifique una inversión del capital; f) Aprobar

la fabricación de nuevos productos; g) Decidir la creación de -

sucursales o agencias dentro o fuera del país y aprobar el nom-

bramiento de representantes o agentes;- h) Nombrar a la persona

que deba sustituir al Gerente impedido de efectuar la subroga-

ción a que se refiere el artículo vigésimo séptimo;- i) Sugerir

cualquier medida que estime conveniente para la mejor marcha de la

sociedad;- j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran -

la Ley o los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

En el Consejo Directivo las resoluciones se deberán tomar por

mayoría.- Se entenderá que hay mayoría cuando voten por una resolución

más de la mitad de los miembros del Directorio, exceptuándose -

el caso en que, de acuerdo con el artículo Décimo Séptimo, sea

necesaria la intervención del Director especial.- CAPITULO QUIN-

TO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

La Compañía tendrá un Presidente nombrado por el Consejo Direc-

tivo de entre sus miembros, el cual durará dos años en sus fun-

ciones y deberá ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía o de sus

subrogantes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de -

Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo, suscribiendo

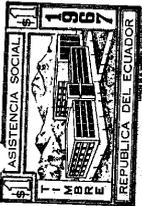
las correspondientes actas;- b) Vigilar la marcha de la Compañía

y el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios,

pudiendo dar cuenta de lo que observare a la Junta General o al



Serie B
06804121

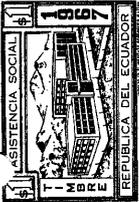


1 Consejo Directivo; c) Ponerse en contacto con las compañías ba-
 2 naneras de los Estados Unidos a fin de fomentar la venta de los
 3 productos y de obtener buenas relaciones; d) Preocuparse por el
 4 desarrollo y recomendación de nuevos productos y equipos; e) -
 5 Examinar los libros de la compañía el momento que lo estime -
 6 conveniente; f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren
 7 la Ley y los presentes Estatutos;- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- -
 8 Son atribuciones de los Vicepresidentes de la compañía, en su
 9 orden respectivo, subrogar al Presidente en todas sus atribu-
 10 ciones, en caso de falta o impedimento de aquél y desempeñar las
 11 otras funciones que el Consejo Directivo les encomendase.- CAPI-
 12 TULO SEXTO.- DEL GERENTE DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO -
 13 QUINTO.- La Compañía tendrá un Gerente que será elegido por la
 14 Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funcio-
 15 nes y deberá ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
 16 SEXTO.- Son atribuciones del Gerente:- a) Administrar a la -
 17 compañía y sus negocios; b) Representar judicial o extrajudi-
 18 cialmente a la Compañía, ejerciendo por tanto, la representa-
 19 ción de ella en todos sus actos o contratos, incluyendo las fa-
 20 cultades del artículo cincuenta (50) del Código de Procedimien-
 21 to Civil;- c) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de -
 22 que los empleados cumplan sus deberes; d) Presentar al Consejo
 23 Directivo el proyecto de Presupuesto de la compañía; e) Suscribir
 24 a nombre de la compañía todos los documentos y obligaciones que
 25 ella deba otorgar; f) Ser responsable del manejo de todas las -
 26 ventas y de la producción de la compañía en el Ecuador, inclu-
 27 yendo el empleo y la capacitación del personal; g) Recomendar -
 28 al Directorio las necesidades de equipo adicional y los nuevos

1 productos que crea necesario; h) Conferir poderes especiales; -
2 i) Obtener los documentos necesarios de importación y consulares
3 para la materia prima y maquinaria en general; k) Vigilar la -
4 contabilidad de la Compañía a fin de que ella sea debidamente -
5 llevada; k) Enviar al Presidente balances trimestrales sobre -
6 la marcha de la compañía; l) Proponer a la Junta General de Ac-
7 cionistas la forma en que debe hacerse el reparto de utilidades
8 y la acumulación de fondo de reserva; m) Ejercer las demás atri-
9 buciones que le confieren la Ley o los presentes Estatutos.- -
10 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente, cuando lo estime neces-
11 rio por ausencia, enfermedad o impedimento, podrá delegar sus -
12 funciones en forma total o parcial a otra persona, previa auto-
13 rización del Presidente a fin de que pueda actuar, como Gerente,
14 mientras dure la mencionada ausencia, enfermedad o impedimento.-
15 En la delegación se le especificarán sus facultades y se dejará
16 constancia de la autorización previa del Presidente. La carta de
17 delegación será suficiente documento habilitante para la ejecu-
18 ción de cualquier acto o contrato.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS -
19 COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Habrá un Comisario Prin-
20 cipal a quien corresponde revisar la contabilidad, cuentas, com-
21 probante, balances y estado de la compañía y dar su informe acer-
22 ca de ellos en las épocas que determine la ley o en que sea solici-
23 tado su dictamen.- Habrá un Comisario sustituto, destinado a -
24 suplir las faltas del principal cuando éstas se produjeren por
25 cualquier motivo.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTA-
26 TUTOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los presentes Estatutos po-
27 drán ser reformados en cualquier tiempo, por la Junta General de
28 Accionistas, siempre que lo decida una mayoría que represente el



Serie B
06804122

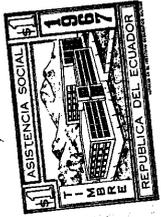


1 cincuenta y uno por ciento del capital social, aún cuando se
2 tratarse de segunda convocatoria.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIO-
3 NES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Todo funcionario o emplea-
4 do de la compañía continuará en el ejercicio de su cargo hasta
5 ser legalmente reemplazado; se entiende que esto no reza para -
6 el caso en que un empleado hubiera sido removido de su cargo,
7 o que un funcionario hubiera sido cancelado por la Junta Gene-
8 ral o el Consejo Directivo.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cual-
9 quiera caso que se suscitare en la marcha de la compañía y, -
10 que no estuviere previsto en la Ley o en los presentes Estatu-
11 tos, será decidida por la Junta General de Accionistas, esco-
12 giendo el prodecimiento que ella deseara.- ARTICULO TRIGESIMO
13 SEGUNDO.- Los accionistas se comprometen a no vender sus accio-
14 nes sin antes comunicarlo al Presidente de la Compañía con -
15 treinta días de anticipación a fin de que los otros socios pue-
16 dan adquirir estas acciones a prorrata.- El Presidente deberá -
17 comunicar dicho particular al Gerente, tan pronto tenga noticia
18 de ello.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de aumento de -
19 capital, los accionistas de la Compañía tendrán derecho pre-
20 ferencial y proporcional para suscribir las nuevas acciones; y
21 solamente si éstos no lo desearan podrán las acciones ser vendi-
22 das a terceros.- La Junta General en que se decida el aumento -
23 de capital, regulará también el modo, tiempo y más condiciones
24 para el ejercicio de aquel derecho preferencial y en general -
25 para la suscripción y pago de las nuevas acciones.- DISPOSICIO-
26 NES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- La primera junta general que debe
27 dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos no-
28 venta y siete del Código de Comercio y nombrar a los Directores

1 y Gerente de la Empresa, podrá reunirse sin necesidad de convo-
2 catoria previa a condición de que cumpla con lo establecido en
3 el Artículo ocho, o sea de que esté representada la totalidad -
4 del capital social.- SEGUNDA.- El señor Gherson Coifman y el -
5 doctor Agustín Arroyo quedan autorizados para obtener indivi-
6 dual o conjuntamente, o por medio de recomendado, todas las ins-
7 cripciones, registros o anotaciones que esta escritura requiere;
8 así como para realizar todos los actos y diligencias necesarias
9 a fin de que la Compañía quede legal y definitivamente consti-
10 tuida, pudiendo solicitar su aprobación, fijación de carteles,
11 publicación, etcétera.- Declaraciones.- El señor doctor Jorge
12 Pérez Serrano, como apoderado del señor Van Louis Mc Neel y el se-
13 ñor Gherson Coifman, por sus propios derechos, hacen las siquien-
14 tes declaraciones:- PRIMERA.- Los estatutos de la Compañía anó-
15 nima han sido leídos y aprobados por la Junta General verificada
16 en Quito el día diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y -
17 ocho.- SEGUNDA.- El capital social ha sido íntegramente suscrito
18 en la forma que aparece en la lista de suscripciones que se -
19 acompaña como Anexo número Uno a las presentes declaraciones.-
20 TERCERA.- Los mencionados suscriptores han pagado la totalidad
21 de dichas acciones.- Se agrega el correspondiente recibo de Caja
22 por el pago de en efectivo de dichas cantidades.- Usted se dig-
23 nará, señor Notario, agregar las cláusulas legales para la com-
24 pleta validez y efecto de la presente escritura".- Hasta aquí -
25 la minuta, en todo cuyo contenido se ratifican los contratantes.
26 El texto de los Anexos a los que se refiere la minuta transcrita,
27 es como sigue:- Anexo Número Uno.- Productos Latinoamericanos,
28 S. A. (ELARA).- Lista de accionistas:- Gherson Coifman. Cincuen-



Serie B
06804124



1 ta acciones de diez mil sucres cada una \$ 500.000,00 51

2 Van Louis Mc Neel, cincuenta acciones de diez -

3 mil sucres cada una. " 500.000,00 50

4 Total del capital suscrito. \$ 1'000.000,00 100

5 Anexo número dos.- Productos Latinoamericanos, S. A. (PLATA).- Acc

6 Recibo de Caja.- La Caja de la Sociedad Anónima "Productos -

7 Latinoamericanos, S. A. (PLATA). D E B E :-

8 Por la entrega en efectivo del señor Gherson -

9 Coifman, correspondiente a cincuenta acciones-

10 de diez mil sucres cada una. \$ 500.000,00

11 Por la entrega en efectivo del señor Van Louis

12 Mc Neel, correspondiente a cincuenta acciones-

13 de diez mil sucres cada una. " 500.000,00

14 Total del capital suscrito y pagado.- \$ 1'000.000,00

15 (Hasta aquí los Anexos).- Para el otorgamiento de esta escritu-

16 ra se observaron los preceptos legales del caso; y leída que -

17 les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia -

18 de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifi-

19 can y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores

20 Adolfo Játiva Subía, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido y

21 de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que

22 doy fe.- (firmado).- Gherson Coifman.- J. Pérez S.- A. Játiva -

23 S.- Félix Ortega Azcona.- Leonidas Garrido.- El Notario, D. B.

24 Hidalgo".--- PODER.- EL SEÑOR VAN LOUIS McNEEL A FAVOR DEL SE-

25 ÑOR DOCTOR JORGE PEREZ SERRANO.- "En la ciudad de San Francisco

26 de Quito, Capital de la República del Ecuador, a ocho de Agosto

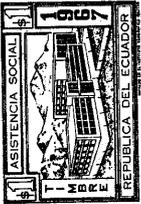
27 de mil novecientos cincuenta y seis; ante mí el Notario doctor

28 Cristóbal Salgado y los testigos que suscriben, comparece el -

1 señor Van Louis McNeel, ciudadano norteamericano, domiciliado en
2 setecientos diez Peachtree St. N. E. Atlanta, Georgia, Estados
3 Unidos de Norteamérica, y se halla ocasionalmente en este lugar,
4 soltero, mayor de edad, inteligente en el idioma castellano, a -
5 quien conozco, de que doy fe; y dice: que confiere poder gene-
6 ral a favor del señor doctor Jorge Pérez Serrano, Abogado, re-
7 sidente en esta ciudad, para lo siguiente:- P r i m e r o .- Para
8 que administre todos los bienes y negocios del otorgante, en -
9 este País.- S e g u n d o .- Para que le represente e intervenga
10 en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrati-
11 vos que tuviere pendientes en la actualidad y en los que se le
12 ocurra en lo sucesivo, en demanda y defensa de sus intereses, -
13 derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de -
14 demandas y continuándolas por todos sus trámites e instancias -
15 hasta la terminación.- T e r c e r o .- Para que adquiera para
16 el mandante, a cualquier título legal toda clase de bienes mue-
17 bles y raíces, derechos y acciones y papeles fiduciarios, y -
18 también para que los venda, ceda, done, permute, hipoteque en -
19 seguridad de cualesquier contratos y obligaciones y los dé en -
20 arrendamiento y anticresis.- C u a r t o .- Para que dé y re-
21 ciba dinero a mutuo, en fianza, en anticresis o en cualquier -
22 otra forma, aceptándolas llegado el caso.- Q u i n t o .- Para -
23 que reciba dineros, especies y valores que a cualquier título
24 le correspondan, confiriendo recibos y cancelaciones; haga de-
25 pósitos de dinero en los Bancos, abra cuentas corrientes bancarias
26 a nombre del mandante y gire sobre dichas cuentas.- S e x t o .
27 Para que gire, ceda, acepte, proteste y cobre cheques, letras -
28 de cambio, libranzas y otros medios de pago.- S é p t i m o .-



Serie B
06804128



1 Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y -

2 transacciones de cualquier naturaleza que fueren, fije precios

3 y más condiciones de los mismos y suscriba las respectivas es-

4 crituras públicas, designando la persona que deba hacerlas ins-

5 cribir.- O t a v o .- Y, especialmente, para discutir, conve-

6 nir y firmar con el Gobierno del Ecuador, contratos de protec-

7 ción industrial, estipulando al efecto, las cláusulas y condi-

8 ciones.- Podrá, asimismo, formar y suscribir escrituras de so-

9 ciedades o compañías comerciales en general, haciendo los apor-

10 tes que crea conveniente y representándolo en todas las Juntas

11 de Directorio, ordinarias y extraordinarias y más actuaciones

12 de esas sociedades o compañías. Concede a su mandatario las fa-

13 cultades necesarias y las especiales del artículo cincuenta del

14 Código de Procedimiento Civil, pudiendo sustituir este mandato,

15 en persona digna de su confianza y volverlo a reasumir.- Se -

16 agregan las cartas de pago de los impuestos del uno por mil pa-

17 ra funcionamiento de establecimientos educacionales y para los

18 Colegios Mejía y Juan Montalvo, correspondientes a esta escri-

19 tura, para cuyo otorgamiento se observaron los preceptos lega-

20 les del caso; y leída que le fué al compareciente, por mí el -

21 Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en uni-

22 dad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos -

23 que son los señores Eduardo Espinosa, Amable Tomás Orquera y -

24 Félix Ortega Azcona, de este vecindario y mayores de edad, a -

25 quienes conozco, de que doy fe.- (firmado) Van L. McNeel.- Eduar-

26 do Espinosa.- Amable T. Orquera.- Félix Ortega Azcona.- El No-

27 tario, Cristóbal Salgado.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Por -

28 cinco suaves.- Eduardo Espinosa ha consignado la suma de cinco

1 sueres por concepto del uno por mil para funcionamiento de es-
2 tablecimientos educacionales de la Provincia de Pichincha, so-
3 bre cuantía indeterminada, valor de la escritura de poder general
4 que confiere el señor Van Louis McNeel, a favor del señor doctor
5 Jorge Pérez Serrano, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal
6 Salgado.- Quito, agosto ocho de mil novecientos cincuenta y -
7 seis.- El Alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero -
8 Municipal, Enrique Bucheli B.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO. -

9 Por diez sueres.- Eduardo Espinosa ha consignado la suma de diez
10 sueres por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y
11 Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre cuantía in-
12 determinada, valor de la escritura de Poder General que confie-
13 re el señor Van Louis McNeel a favor del señor doctor Jorge Pé-
14 rez Serrano, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salga-
15 do.- Quito, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta y seis.- El

16 Alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero Municipal,
17 Enrique Bucheli B."--- Se otorgó ante mí, y en fé de ello -
18 confiero esta Primera Copia, debidamente sellada y firmada, en
19 Quito, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. -
20 El Notario, Cristóbal Salgado.- (Sigue el sello)".--- "Número -
21 ochenta.- EL MINISTRO DE ECONOMIA, Considerando:- Que el señor

22 Doctor Jorge Pérez Serrano, a nombre del señor Van Louis McNeel,
23 ha elevado a este Ministerio una solicitud encaminada a obtener
24 los beneficios señalados por el Artículo cuarenta y siete de -
25 la Ley de Fomento Industrial, para la constitución de una So-
26 ciedad Anónima que se denominará PRODUCTOS LATINOAMERICANOS S.
27 A. (PLATA); Que en la solicitud en referencia se manifiesta que
28 la formación de la nueva Sociedad tiene por objeto la instala-



Serie B
06804160

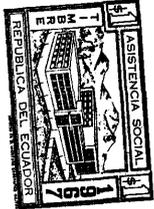


1 ción de una industria que producirá película plana y tubular -
 2 de polietileno; que, asimismo, se indica que el capital de -
 3 la nueva Sociedad será de UN MILLON DE SUCESES; que los fines -
 4 que se propone esta nueva Sociedad convienen al interés del -
 5 desarrollo industrial del país; y, En uso de la facultad que -
 6 le concede el Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Fomento -
 7 Industrial, expedida mediante Decreto-Ley de Emergencia número
 8 quince del veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y -
 9 siete, publicado en el Registro Oficial número doscientos cua-
 10 renta y siete de los mismos mes y año; Resuelve:- Artículo Pri-
 11 mero.- Conceder autorización provisional para la constitución -
 12 de la Sociedad que, bajo la denominación "PRODUCTOS LATINOAMERI-
 13 CANOS S. A. (PLATA), formarán los señores Gherson Coifman y -
 14 Van Louis McNeel y que tendrá por objeto la instalación de una
 15 industria que producirá película plana y tubular de polietileno;
 16 y, en general todo acto y contrato permitido por la Ley a las -
 17 personas Jurídicas.- Artículo Segundo.- La Sociedad Anónima -
 18 "PRODUCTOS LATINOAMERICANOS S. A. (PLATA), gozará de manera -
 19 provisional de los siguientes beneficios que se entenderán de -
 20 carácter definitivo en los términos del Artículo cincuenta y -
 21 uno de la Ley de Fomento Industrial: a) Exoneración total del -
 22 pago del Impuesto de Timbres sobre acciones; b) Reducción del -
 23 CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto de Timbres a la Escri-
 24 tura de Constitución y del Impuesto de Registro; c) Pago diferi-
 25 do, exento de intereses del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del -
 26 Impuesto de Timbres a la Escritura de Constitución, pudiendo
 27 realizar este pago en cuatro cuotas trimestrales; la primera -
 28 de ellas deberá hacerse efectiva al finalizar al segundo año de

1 funcionamiento, de conformidad con las disposiciones del Artículo
2 treinta y siete de la Ley de Fomento Industrial; y, d) Pago di-
3 ferido, exento de intereses y reducción del veinte por ~~ve~~ cien-
4 to durante los dos primeros años y del diez por ciento en el -
5 tercer año, si la empresa resultare eficaz, del impuesto al ca-
6 pital en giro.- Artículo Tercero.- La presente autorización -
7 provisional será de hecho revocada si la empresa incurriere en -
8 una de las circunstancias señaladas en el Artículo cincuenta -
9 de la Ley de Fomento Industrial.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito,
10 a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.- f). P.
11 M. Maspons, Ministro de Fomento.- f). Ing. Agr. Gustavo Gortaire
12 I.- Subsecretario de Fomento.- ES COPIA, CERTIFICO.- f). Guiller-
13 mo A. Sáenz N., DIRECTOR DE INDUSTRIAS".--- "MINISTERIO DEL TE-
14 SO".- JEFATURA PROVINCIAL DE INGRESOS DE PICHINCHA.- COMPROBAN-
15 TE OFICIAL DE RECAUDACION.- SERIE CERO TRES.- Por dos mil -
16 quinientos sucres.- Número noventa y ocho mil doscientos cin-
17 cuenta y nueve . - Quito, a diecisiete de Marzo de mil novecien-
18 tos cincuenta y ocho.- He recibido del Notario doctor Daniel B.
19 Hidalgo, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SUCRES, por concepto -
20 de veintisiete.- Timbres Fiscales.- Oficio número ciento cua-
21 renta y siete.- Timbres Fiscales.- Oficio número ciento cuarenta
22 y siete, según el detalle siguiente:- Poder que otorga el señor
23 Van Louis McNeel al doctor Jorge Pérez Serrano para la constitu-
24 ción de la Compañía Productos Latino Americanos Sociedad Anónima,
25 con un aporte de quinientos mil sucres.- Dos mil quinientos su-
26 cres.- J. A. Andrade De.- DIRECTOR DE RENTAS INTERNAS.- EL CON-
27 TRIBUYENTE, (firma ilegible).- RECIBI, J. A. Santos C.- JEFE PRO-
28 VINCIAL DE INGRESOS".---TESTADO.- S.- a.- veí.- NO CORRE.- EN-

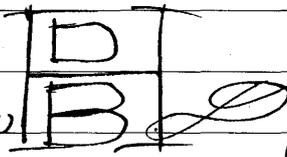


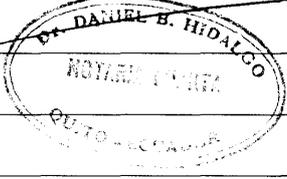
Serie B
06804156



1 MENDADO:- en.- en.- fuere.- con.-prodijere.- direcciones.- Es-
2 tados.- cualesquier.- escogiendo.- administre.- de.- S.- provi-
3 sional.- VALE -----

4
5
6 Se otorgó ante mí, y confiero esta SEPTIMA
7 COPIA, en Quito, a veintitrés de Octubre de mil novecientos se-
8 senta y siete".-----

9
10 El Notario  Daniel B. Hidalgo
11



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28